



# Asamblea General

Distr. general  
14 de febrero de 2024  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**46º período de sesiones**  
29 de abril a 10 de mayo de 2024

## Vanuatu

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Vanuatu que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Vanuatu que ratificara los tratados fundamentales, cumpliera sus obligaciones de presentación de informes y aplicación en relación con los tratados y solicitara asistencia técnica a las Naciones Unidas para mejorar su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>3</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Vanuatu que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>4</sup>.

5. El equipo en el país señaló que Vanuatu desempeñaba un papel clave en las iniciativas intergubernamentales de lucha contra el cambio climático, incluida la presentación de una resolución ante la Asamblea General que había dado lugar a la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia<sup>5</sup>.



### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

6. El equipo en el país afirmó que la Constitución de 1989 contenía el compromiso de preservar las prácticas de derecho consuetudinario, lo que podía suponer un obstáculo para la igualdad de trato, por ejemplo, en lo relativo a la capacidad de las mujeres para ejercer derechos consuetudinarios sobre las tierras. Recomendó a Vanuatu que revisara los sistemas jurídicos civil y tradicional para emprender reformas encaminadas a garantizar que las disposiciones sobre los derechos de la mujer se ajustaran a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

7. El equipo en el país señaló que Vanuatu no contaba con una institución nacional de derechos humanos. Recomendó crear una institución independiente de derechos humanos dotándola de los recursos suficientes y de un mandato adecuado para ajustarla progresivamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>7</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

8. El equipo en el país observó que la Constitución no prohibía la discriminación por motivos de género, estado civil, orientación sexual ni discapacidad. Recomendó a Vanuatu que modificara su Constitución para incorporar el principio de igualdad de todas las personas y la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual o género, y que derogara o modificara toda la legislación discriminatoria para ajustarla a los tratados internacionales de derechos humanos<sup>8</sup>.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de legislación en virtud de la cual se prohibía la discriminación por motivos de discapacidad, por la discriminación interseccional a la que se enfrentaban las personas con discapacidad y por la falta de mecanismos para proporcionar recursos a las personas con discapacidad que eran víctimas de discriminación. Recomendó a Vanuatu que modificara la Constitución y otras leyes pertinentes a fin de incluir la discapacidad como motivo prohibido de discriminación, velara por que el marco de lucha contra la discriminación establecido en la Política Nacional de Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad (2018-2025) abarcara todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad, prohibiera explícitamente la discriminación interseccional y estableciera un mecanismo para supervisar las denuncias de discriminación por motivos de discapacidad, y proporcionara recursos y apoyo jurídico a las víctimas<sup>9</sup>.

##### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad seguían estando sujetas a leyes que las privaban de su libertad por motivos de deficiencia. Recomendó a Vanuatu que derogara todas las disposiciones que permitían la privación de libertad por motivos de deficiencia de las personas con discapacidad y que estableciera un mecanismo de supervisión<sup>10</sup>.

11. El mismo Comité también expresó su preocupación por la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad, porque la Ley de Protección de la Familia no estaba armonizada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, porque había casos de abuso de niños con discapacidad, porque los mecanismos de denuncia no eran accesibles, porque no existía ningún mecanismo de supervisión, porque los casos no se investigaban adecuadamente y porque no se castigaba a los autores. El Comité recomendó a Vanuatu que enmendara la Ley de Protección de la Familia de manera que se ajustara a lo dispuesto en la Convención y mejorara la protección de las personas con discapacidad; protegiera a los niños con discapacidad frente a todas las formas de violencia y abuso, incluso agilizando la promulgación del proyecto de ley de protección de la infancia y asegurándose de que dicho proyecto de ley se ajustase a lo dispuesto en la Convención; estableciera mecanismos accesibles para que las personas con discapacidad pudieran denunciar los abusos; fortaleciera la capacidad de las personas autorizadas en virtud de la Ley de Protección de la Familia para proteger y prestar apoyo a las personas con discapacidad; y potenciara la capacidad de la Unidad de Protección de la Familia dependiente de la policía para investigar y procesar a los autores de actos de violencia contra las personas con discapacidad<sup>11</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

12. El equipo en el país observó que el poder judicial tenía casos atrasados y que la población de zonas remotas tenía acceso limitado a la justicia, y las fuerzas del orden tenían conocimientos limitados de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos y carecían de capacidad para tratar con las víctimas. Observó que, al parecer, las fuerzas policiales no siempre respetaban las salvaguardias jurídicas contra la detención o la privación de la libertad arbitrarias, que los largos períodos de prisión preventiva no eran infrecuentes y que las autoridades no habían sido eficaces en cuanto al castigo y la prevención de casos de brutalidad policial, mientras que el hacinamiento, la violencia, las malas condiciones y una gestión deficiente eran habituales en las prisiones<sup>12</sup>.

13. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que fortaleciera la capacidad del poder judicial en materia de derechos humanos y sensibilizara a jueces, fiscales, abogados y agentes del orden sobre los derechos humanos; se esforzara en mayor grado por garantizar que la conducta de las fuerzas del orden se ajustara a las normas internacionales de derechos humanos; velara por que las condiciones en los lugares de privación de libertad se ajustaran a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); y aumentara la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley mediante formación en derechos humanos y trato que tuviera en cuenta el género<sup>13</sup>.

14. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la limitación del acceso de las personas con discapacidad a la justicia debido a diversas barreras, como las dificultades de acceso físico y la falta de ajustes en los procedimientos y en la asistencia letrada, y por el bajo nivel de sensibilización del personal judicial y de la policía acerca de los derechos de las personas con discapacidad<sup>14</sup>. El equipo en el país expresó preocupaciones similares<sup>15</sup>. El Comité recomendó a Vanuatu que se asegurara de que las personas con discapacidad tuvieran acceso a ajustes de procedimiento, asistencia jurídica gratuita y disposiciones relativas a la accesibilidad y que no se les denegaran ajustes razonables, intensificando la formación del personal judicial y de las fuerzas del orden y fomentando la sensibilización de las personas con discapacidad acerca de su derecho a acceder a la justicia<sup>16</sup>.

### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

15. El equipo en el país señaló presuntos casos de funcionarios electos acusados de amenazar a periodistas por sus publicaciones críticas y de la aplicación de leyes de difamación para limitar la libertad de expresión. Destacó que el Código Penal permitía el enjuiciamiento por publicar afirmaciones falsas en Internet<sup>17</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la difamación estaba tipificada como delito en el Código Penal y que, aunque la Ley del Derecho a la Información núm. 13 de 2016 establecía el cargo de Comisionado de Información, todavía no se había nombrado a nadie para ocupar ese puesto<sup>18</sup>.

16. El equipo en el país y la UNESCO recomendaron a Vanuatu que despenalizara la difamación de conformidad con las normas internacionales<sup>19</sup>. El equipo en el país también recomendó a Vanuatu que acelerara la aprobación de una ley sobre la libertad de información acorde con las normas internacionales<sup>20</sup>. La UNESCO alentó a Vanuatu a que evaluara el sistema de nombramiento del Regulador de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones para garantizar la independencia de este órgano y a que nombrara un Comisionado de Información<sup>21</sup>.

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Vanuatu que adoptara medidas legislativas y administrativas, incluida una modificación de la Ley de Representación Popular (2006), para garantizar que las personas con discapacidad gozaran de su derecho a participar plenamente en el proceso electoral, adoptara una estrategia de promoción de la participación y la representación efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública y en los puestos de toma de decisiones a nivel nacional, provincial y comunitario, y facilitara información sobre los procesos electorales en formatos accesibles<sup>22</sup>.

## **5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

18. El equipo en el país destacó que el registro de los matrimonios consuetudinarios no era obligatorio, lo que impedía a las mujeres reclamar sus derechos. Recomendó a Vanuatu que aprobara leyes que permitieran registrar los matrimonios<sup>23</sup>.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el equipo en el país expresaron su preocupación por las leyes discriminatorias sobre la familia y el matrimonio, en particular la Ley de Causas Matrimoniales (1986), que prohibía el matrimonio por motivos de discapacidad, y por la insuficiencia de los servicios de apoyo a los niños con discapacidad y a sus familias. Ambos recomendaron a Vanuatu que derogara o enmendara las leyes sobre la familia y el matrimonio que permitían la discriminación contra las personas con discapacidad<sup>24</sup>. El Comité también le recomendó que proporcionara un apoyo adecuado a los padres y las familias de los niños con discapacidad para que esos niños no tuvieran que ser separados de sus familias por motivos de discapacidad y que tampoco se separase a los niños de sus padres con discapacidad<sup>25</sup>.

## **6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

20. El equipo en el país observó que, cuando existían, los servicios de protección para las víctimas de la trata de personas tenían una duración limitada y las autoridades condicionaban algunos servicios a la participación de las víctimas en los procedimientos judiciales. Recomendó a Vanuatu que elaborara y aplicara procedimientos operativos estándar exhaustivos para la identificación y remisión de las víctimas, impartiera formación sistemática a todos los funcionarios competentes y asignara recursos para las prestaciones de protección a las víctimas y las pusiera en práctica<sup>26</sup>.

## **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

21. El equipo en el país observó que el requisito habitual de las instituciones financieras de terrenos o vehículos como garantía o de un depósito en efectivo del 100 % restringía el acceso de las mujeres al capital. Recomendó a Vanuatu que revisara las políticas y la legislación para permitir que todos los trabajadores accedieran a los servicios y al capital, redujera la carga que soportaban las mujeres abordando cuestiones como el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y los efectos adversos de los planes de movilidad laboral, y aprobara legislación integral para combatir la discriminación en el lugar de trabajo<sup>27</sup>.

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por las insuficientes oportunidades de empleo para las personas con discapacidad y el hecho de que en la Ley de Empleo (2006) no se prestaba una atención particular a los derechos de esas personas, la falta de mecanismos de supervisión, la falta de apoyo individualizado en el lugar de trabajo, el hecho de que el mandato del Oficial de Inclusión Laboral se limitaba a facilitar la participación en el empleo estacional y de que el costo que suponía la obtención de licencias comerciales seguía siendo un obstáculo, y la falta de datos oficiales sobre el empleo de las personas con discapacidad. El Comité recomendó a

Vanuatu que adoptara medidas legislativas y de otro tipo, incluida una enmienda de la Ley de Empleo, para promover las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral general en condiciones de igualdad con el resto de la población, garantizara que los inspectores de trabajo tuvieran el mandato y los recursos necesarios para supervisar eficazmente las condiciones de trabajo, velara por que a las personas con discapacidad no se les negaran ajustes razonables en el lugar de trabajo, reforzara la capacidad del Oficial de Inclusión Laboral para facilitar oportunidades de empleo estable a las personas con discapacidad, promoviera entre las personas con discapacidad la posibilidad de trabajar por cuenta propia y recopilase datos desglosados sobre el empleo de personas con discapacidad<sup>28</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social**

23. Observando que las mujeres tenían más probabilidades de obtener empleo informal, el equipo en el país recomendó a Vanuatu que adoptara programas para reducir el desempleo femenino y promover el acceso de las mujeres al empleo en la economía formal con una cobertura de seguridad social adecuada y que vigilara las condiciones de trabajo de las trabajadoras autónomas y de las mujeres en la economía informal y se asegurara de que tuvieran acceso a la protección social<sup>29</sup>.

24. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación porque las personas con discapacidad seguían corriendo el máximo riesgo de caer en la pobreza y por la falta de programas de protección social dirigidos a las personas con discapacidad en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad. El Comité recomendó a Vanuatu que adoptara programas de protección social para las personas con discapacidad, asignando un presupuesto adecuado y velando por que los criterios de evaluación y elegibilidad para los programas de protección social y reducción de la pobreza se ajustasen a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>30</sup>.

## **9. Derecho a un nivel de vida adecuado**

25. El equipo en el país informó de que alrededor del 19 % de los ni-Vanuatu, principalmente en las zonas rurales, vivían por debajo del umbral nacional de pobreza. Recordó que, en 2023, el Gobierno había firmado una nueva orden de salario mínimo que aumentaba el salario mínimo nacional por hora<sup>31</sup>.

26. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) destacó que 4 de cada 5 hogares en Vanuatu dependían de la agricultura para su subsistencia y seguridad alimentaria y que, incluso antes de los ciclones del 1 y 3 de marzo de 2023, el 10 % de la población de Vanuatu registraba subnutrición, mientras que el 20,9 % experimentaba niveles moderados de inseguridad alimentaria<sup>32</sup>. El equipo en el país observó un deterioro de los estilos de vida, los sistemas alimentarios y las dietas tradicionales, una menor diversidad dietética y una mayor dependencia de alimentos importados, a menudo de escaso valor nutritivo<sup>33</sup>.

27. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que aumentara la resiliencia de los sistemas de producción agrícola mediante prácticas agrícolas sostenibles y climáticamente inteligentes en toda la cadena de suministro de alimentos, fomentara los conocimientos y las actitudes positivas a fin de promover alimentos locales, nutritivos y saludables, invirtiera en agricultura, infraestructura, tecnología e innovaciones, fortaleciera la capacidad institucional y elaborara planes de inversión en alimentación y nutrición, modernizara el sector agrícola y promoviera la comercialización, y apoyara la producción y exportación de productos con valor añadido<sup>34</sup>.

## **10. Derecho a la salud**

28. La Organización Mundial de la Salud (OMS) informó de que Vanuatu, al igual que otros países de la Región del Pacífico Occidental, tenía una carga desproporcionada de enfermedades no transmisibles, que daban lugar a un gran porcentaje de las muertes anuales<sup>35</sup>. Según datos de la OMS, entre el 3 de enero de 2020 y el 21 de enero de 2024, se

habían registrado 12.019 casos confirmados de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y 14 muertes<sup>36</sup>.

29. El equipo en el país destacó la política sin precedentes de 2021 de proporcionar servicios anticonceptivos en todo momento y sin costo alguno a adolescentes y jóvenes a partir de los 13 años, sin consentimiento parental. Recomendó a Vanuatu que acelerara la formación del personal sanitario para prestar servicios inclusivos de planificación familiar en todo el país a fin de aumentar el acceso a los servicios, iniciara la puesta en marcha de la educación para la vida en familia y la educación sexual integral en las escuelas secundarias y aumentara la asignación de fondos nacionales para la salud sexual y reproductiva<sup>37</sup>.

30. Observando que las mujeres con discapacidad eran esterilizadas sin su consentimiento, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Vanuatu que impidiera y prohibiera aplicar cualquier forma de tratamiento médico coercitivo a las personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado<sup>38</sup>.

31. El mismo Comité expresó su preocupación por el acceso limitado a los servicios de atención de la salud para personas con discapacidad, la insuficiente formación destinada al personal sanitario acerca de los derechos de las personas con discapacidad, la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad y la escasez de datos conexos. Recomendó a Vanuatu que adoptara medidas para implementar otras medidas legislativas a fin de garantizar que las personas con discapacidad dispusieran de servicios de salud accesibles, asequibles y de calidad en igualdad de condiciones con el resto de la población, garantizando que los profesionales sanitarios recibieran formación, velando por que las personas con discapacidad tuvieran acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y recopilando los datos desglosados pertinentes<sup>39</sup>.

## 11. Derecho a la educación

32. La UNESCO destacó que la Constitución no consagraba el derecho a la educación y que la Ley de Educación de 2014 no incluía de forma integral su carácter obligatorio. Recomendó a Vanuatu que consagrara en la Constitución el derecho a la educación para todos sin discriminación, revisara la legislación para que se impartiera educación primaria y secundaria gratuita durante al menos 12 años, de los cuales al menos 9 fueran obligatorios, introdujera al menos 1 año de educación preescolar obligatoria y gratuita e intensificara los esfuerzos para aumentar la tasa de matriculación y financiar la educación asignando a la educación al menos entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto o entre el 15 % y el 20 % del gasto público<sup>40</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alentó a Vanuatu a seguir esforzándose por garantizar el acceso a la educación básica gratuita<sup>41</sup>.

33. El equipo en el país informó de problemas para proporcionar atención y educación de la primera infancia de calidad, una elevada tasa de deserción escolar entre las niñas en la enseñanza secundaria, dificultades para acceder a la educación terciaria e incidentes de violencia y de violencia sexual en las escuelas y castigos corporales por docentes. También se refirió a la vinculación entre la participación de los niños en el trabajo infantil y el acceso a la educación básica gratuita. Recomendó a Vanuatu que estableciera la atención y educación de la primera infancia como parte formal del sistema educativo; revisara el plan de estudios nacional; estableciera mecanismos de desarrollo profesional en el servicio para los docentes; adoptara medidas eficaces para retener a los niños en la escuela y aumentara la asistencia de niños a la escuela mediante ayuda financiera; garantizara que las niñas no fueran expulsadas de la escuela por estar embarazadas, que las madres jóvenes pudieran volver a la escuela y que se impusieran las sanciones adecuadas si se les denegaba el derecho a la educación; y ampliara las diversas vías de aprendizaje después de la enseñanza secundaria en apoyo de la enseñanza y formación técnica y profesional y de las oportunidades de educación superior<sup>42</sup>.

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que muchos niños con discapacidad permanecían recluidos en sus hogares y no recibían apoyo para acceder a la educación inclusiva, una de las dos escuelas que impartían educación inclusiva había suspendido su programa debido a restricciones presupuestarias, y había escasez de material educativo, instalaciones y formatos de comunicación accesibles en las escuelas y de

suficiente formación del personal docente y no docente sobre el derecho a la educación inclusiva. Recomendó a Vanuatu que sensibilizara a las familias de los niños con discapacidad acerca del derecho de estos niños a la educación inclusiva, proporcionara recursos suficientes y prosiguiera los esfuerzos para aplicar la Política y el Plan Estratégico de Educación Inclusiva (2010-2020), y velara por que no se negaran ajustes razonables a las personas con discapacidad y por que se impartiera formación continua sobre la educación inclusiva<sup>43</sup>.

## **12. Derechos culturales**

35. El equipo en el país afirmó que el patrimonio cultural era la piedra angular de la identidad comunitaria en Vanuatu y desempeñaba un papel fundamental en el mantenimiento de la cohesión social y la reducción del riesgo de desastres, y que la vigilancia y la adaptación a los cambios ambientales eran aspectos fundamentales de ese patrimonio. Recomendó a Vanuatu que velara por que los conocimientos indígenas y, por extensión, el patrimonio cultural inmaterial se tuvieran en cuenta y se incluyeran en todas las etapas del ciclo de gestión de desastres<sup>44</sup>.

## **13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

36. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó de que, aunque Vanuatu se había graduado de la categoría de país menos adelantado en diciembre de 2020, los inesperados retos de 2020 habían conmocionado a todas las economías de la región, generando un gran aumento de los niveles de pobreza y desigualdad y un retroceso de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en algunas esferas. El PNUD afirmó que era necesario tomar medidas decisivas para detener ese retroceso<sup>45</sup>.

37. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) subrayó que Vanuatu era el país del mundo con el índice de riesgo de desastres más alto debido a su elevada exposición a fenómenos naturales extremos como ciclones, terremotos, tsunamis, corrimientos de tierras e inundaciones costeras<sup>46</sup>. El equipo en el país informó de que los ciclones Judy y Kevin habían causado una gran devastación. En su respuesta, el Gobierno había tratado de incorporar un enfoque basado en los derechos humanos. Según las evaluaciones, las mujeres se habían visto afectadas de forma desproporcionada por los desastres relacionados con el clima, pero se había avanzado a fin de que las políticas, los proyectos y los mecanismos de gobernanza en materia de cambio climático y reducción del riesgo de desastres tuvieran en cuenta las cuestiones de género<sup>47</sup>.

38. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que integrara un enfoque basado en los derechos humanos en todas las intervenciones humanitarias y de recuperación para responder a los desastres naturales; tomara medidas para aumentar la participación y el liderazgo de las mujeres, las personas con discapacidad, los niños y los jóvenes en los procesos de toma de decisiones conexos; vigilara las medidas señaladas en relación con el género y la inclusión social de la Política Nacional sobre Cambio Climático y Reducción del Riesgo de Desastres; invirtiera en recursos humanos, formación, alfabetización digital y creación de capacidad para la generación de datos y conocimientos basados en la ciencia; y apoyara la comunicación científica<sup>48</sup>.

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Vanuatu que mejorara la accesibilidad de la información de alerta para las personas con todos los tipos de deficiencia, mantuviera estrechas consultas con las personas con discapacidad en lo relativo al diseño y la aplicación de todos los planes de reducción del riesgo de desastres, y siguiera velando por que la Oficina Nacional de Gestión de Desastres abordara adecuadamente las necesidades específicas de todas las personas con discapacidad en las respuestas ante el riesgo de desastres<sup>49</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

40. El equipo en el país y ONU-Mujeres afirmaron que varios factores críticos afectaban a las relaciones de género en Vanuatu, entre ellos los valores patriarcales introducidos a través de la religión y las estructuras de poder coloniales, así como el *kastom* (conocimientos indígenas). Con el consentimiento parental, era legal que las niñas contrajeran matrimonio a los 16 años y los hombres a los 18, y el *kastom* permitía exigir un “precio por la novia” que el novio debía pagar a la familia de la contrayente para poder casarse<sup>50</sup>. El equipo en el país observó que las mujeres tenían acceso restringido a la justicia, sobre todo en las islas periféricas, debido al escaso conocimiento de sus derechos y a su limitado acceso a la asistencia jurídica. Recomendó a Vanuatu que estableciera una estrategia integral para eliminar los estereotipos de género discriminatorios, elaborara una estrategia para garantizar que los mecanismos de justicia tradicional fueran conformes al derecho internacional de los derechos humanos al atender las denuncias presentadas por mujeres, y aclarara la primacía del principio de igualdad de mujeres y hombres y de prohibición de la discriminación sobre el derecho consuetudinario<sup>51</sup>.

41. Expresando su preocupación por las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios con respecto a las mujeres y las niñas con discapacidad, y la falta de ajustes razonables para ellas, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Vanuatu que intensificara las campañas de concienciación sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y velase por que no se les negaran ajustes razonables<sup>52</sup>.

42. ONU-Mujeres informó de que Vanuatu tenía una elevada tasa de violencia contra las mujeres y las niñas y que el acceso de las víctimas al sistema de justicia formal seguía siendo limitado para quienes no podían desplazarse fácilmente a un juzgado<sup>53</sup>. El equipo en el país señaló que la Política Nacional de Igualdad de Género 2020-2030 abordaba el problema de la violencia de género, pero que el Departamento de Asuntos de la Mujer carecía de recursos suficientes para llevar a cabo las actividades previstas en su mandato. Afirmó que la Ley de Protección de la Familia de 2008 incluía una definición relativamente amplia de violencia doméstica, pero que el Código Penal ofrecía una definición restringida de violación. También observó la falta de coherencia en la aplicación de las leyes sobre violencia doméstica por los organismos encargados de hacer cumplir la ley<sup>54</sup>.

43. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que: a) adoptara medidas integrales para combatir la violencia doméstica y una política de no desistimiento para garantizar que todos los casos se investigaran adecuadamente; b) intensificara los esfuerzos para sensibilizar acerca del hecho de que la violencia doméstica era inaceptable, educar a las mujeres sobre sus derechos y combatir los estereotipos y las prácticas consuetudinarias que perpetuaban la violencia doméstica; c) elaborara una política, plan o estrategia nacional global sobre la eliminación de la violencia de género y un mecanismo institucional armonizado para garantizar su aplicación; d) se centrara en ampliar la prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencia; e) formulara un marco nacional de prevención; f) garantizara una adecuada dotación de recursos y asignaciones presupuestarias tanto a la prevención como a la respuesta; g) velara por que las víctimas tuvieran acceso a órdenes de protección a través de los jueces y tribunales locales autorizados y que se trataran los recursos jurídicos y los obstáculos a la justicia; h) prestara asistencia a las víctimas en todo su territorio; i) solicitara asistencia técnica a las Naciones Unidas para revisar sus marcos jurídicos; j) considerara la posibilidad de instituir la notificación obligatoria por parte de los profesionales de la salud de las violaciones y la violencia sexual; y k) considerara la posibilidad de elaborar un sistema de gestión de la información al respecto<sup>55</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que, en relación con su recomendación de velar por que las mujeres víctimas de la violencia doméstica tuvieran pleno acceso a órdenes de protección y recursos judiciales, Vanuatu había designado a 12 personas autorizadas para dictar órdenes de protección temporales en colaboración con una organización no gubernamental local, y que la asistencia jurídica había contribuido a la aplicación de órdenes de protección. No obstante, el Comité lamentó que las



personas autorizadas no garantizaran el pleno acceso a las órdenes de protección, por lo que consideró que la recomendación se había implementado parcialmente<sup>56</sup>.

45. ONU-Mujeres observó que no se disponía de medidas especiales de carácter temporal para mejorar la representación de las mujeres en la gobernanza nacional, pero que la Ley por la que se Modifica la Ley de Municipios de 2013 había establecido una cuota para mujeres en las elecciones de los gobiernos locales y el número de mujeres que ocupaban cargos superiores en la administración pública estaba aumentando<sup>57</sup>. El equipo en el país señaló la elección, en octubre de 2022, de la primera mujer en el Parlamento desde 2008, e informó de que en el proyecto de ley de integridad política se había propuesto una cuota de al menos el 30 % de candidatas de cada partido político, pero que se había restado prioridad al proyecto en varias oportunidades debido a la agitación política. Recomendó a Vanuatu que adoptara medidas para garantizar la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, aprobara las propuestas de cuotas en el Parlamento y formulara medidas para garantizar la representación de mujeres en el Parlamento nacional, los consejos provinciales y los consejos locales y municipales<sup>58</sup>.

## 2. Niños

46. El equipo en el país afirmó que la preocupación más generalizada en materia de protección de la infancia en Vanuatu era la violencia contra los niños, especialmente la violencia para imponer disciplina en el hogar. Los niños también eran objeto de explotación mediante trabajo forzoso y explotación sexual comercial. Recomendó a Vanuatu que aplicara las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos relacionadas con la protección de la infancia, asignara más recursos a abordar la violencia contra los niños, entre otras cosas desarrollando una fuerza de trabajo de servicios sociales, y rompiera el ciclo intergeneracional de violencia contra las mujeres y los niños centrándose en la prevención, entre otras cosas mediante iniciativas de cambio de comportamiento a nivel comunitario y la promoción de una parentalidad positiva<sup>59</sup>.

47. El equipo en el país informó de que Vanuatu carecía de una legislación integral de protección del niño, aunque se había redactado un proyecto de ley de protección de la infancia para corregir las deficiencias. Aunque el Código Penal incluía disposiciones relativamente exhaustivas que penalizaban la violencia contra los niños, no abordaba adecuadamente el secuestro, la venta y la trata de niños. No existía una ley integral de justicia de menores, aunque se había redactado un proyecto de ley de justicia juvenil para subsanar las carencias. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que agilizará el proceso legislativo para adaptar el sistema de justicia juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y promulgara y aplicara la legislación pendiente relacionada con los derechos del niño, incluidos los proyectos de ley de protección de la infancia, de ley de justicia juvenil y de ley de adopción<sup>60</sup>.

48. El equipo en el país y la UNESCO destacaron que la Ley de Control del Matrimonio fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años para las niñas<sup>61</sup>. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que aboliera el matrimonio infantil, precoz y forzado fijando en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para hombres como para mujeres<sup>62</sup>.

49. La CEACR pidió a Vanuatu que adoptara medidas para combatir la explotación sexual de niños, garantizando la aplicación efectiva de los artículos 101B y 101C del Código Penal, y la alentó a determinar las causas fundamentales del fenómeno<sup>63</sup>.

50. La CEACR destacó la información del Gobierno de que su legislación laboral, en particular la Ley de Empleo, estaba siendo revisada. Pidió a Vanuatu que adoptara medidas para garantizar que la legislación se modificara a fin de prohibir la contratación de menores de 18 años en trabajos peligrosos y que garantizara la adopción de una lista de tipos de actividades peligrosas prohibidas a los niños. Solicitó que se reforzara la capacidad de la inspección del trabajo y de las unidades policiales a fin de mejorar sus aptitudes para encontrar y retirar a los niños que realizaban las peores formas de trabajo infantil, y que se garantizara la disponibilidad de datos suficientes al respecto<sup>64</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió con beneplácito, entre otras cosas, la aprobación de la Política Nacional de Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad, pero expresó su preocupación por el retraso en la derogación y modificación de las leyes que no se ajustaban a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a raíz de la revisión legislativa realizada en 2016 y la falta de una ley específica para hacer cumplir las políticas y los planes de acción, y la aplicación limitada de la Política<sup>65</sup>. El Comité y el equipo en el país recomendaron a Vanuatu que promulgara una ley de discapacidad que incluyera el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos consagrado en la Convención<sup>66</sup>. El Comité también recomendó a Vanuatu que derogara o enmendara toda la legislación discriminatoria, promulgara un mecanismo de evaluación y adoptara medidas para aplicar efectivamente la Política<sup>67</sup>.

52. El mismo Comité observó con preocupación que los edificios seguían sin ser accesibles para las personas con discapacidad, a pesar de haberse adoptado en 2013 el Código Nacional de Construcción y que había escasez de medios de transporte accesibles, limitado acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y acceso inadecuado a los recursos, y no existía ninguna sanción legal por el incumplimiento de las normas y directrices en materia de accesibilidad. El Comité recomendó a Vanuatu que asignara recursos suficientes para la aplicación del Código Nacional de Construcción, velara por que las personas con discapacidad dispusieran de transporte público accesible en todo el país, velara por la observancia de la Política de Tecnología de la Información y la Comunicación (2012) a fin de proporcionar acceso las personas con discapacidad, desarrollara el uso de todos los formatos accesibles y adoptase programas para impartir formación a los traductores que trabajaban con esos formatos, y estableciera un mecanismo para vigilar el cumplimiento del artículo 9 de la Convención, ofreciera recursos e introdujera sanciones por el incumplimiento<sup>68</sup>.

53. El mismo Comité recomendó a Vanuatu que derogase y enmendase todas las disposiciones legales que restringieran la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad por motivos de deficiencia, sustituyera todos los regímenes de toma de decisiones por un tercero por regímenes de apoyo para la toma de decisiones y fomentara la sensibilización acerca de los derechos de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley<sup>69</sup>.

54. El mismo Comité expresó su preocupación porque, a pesar de la adopción del Plan de Acción para la Rehabilitación Basada en la Comunidad (2014-2024), las personas con discapacidad no contaban con apoyo suficiente para poder vivir de manera independiente en la comunidad. Recomendó asignar recursos suficientes para proporcionar dicho apoyo y establecer mecanismos para la supervisión del Plan de Acción<sup>70</sup>.

55. El mismo Comité y el equipo en el país recomendaron a Vanuatu que desarrollara una lengua de señas oficial, impartiera formación a los intérpretes de la lengua de señas e introdujera un sistema de certificación, y adoptara medidas legislativas y de otro tipo para mejorar la disponibilidad de toda la información pública en formatos accesibles<sup>71</sup>.

56. El equipo en el país informó de que en Vanuatu escaseaban los servicios de salud sexual y reproductiva plenamente accesibles e inclusivos de la discapacidad. Recomendó a Vanuatu que integrara los intereses de las mujeres y los jóvenes con discapacidad en todos los planes de acción, estrategias y políticas nacionales, garantizara la realización de consultas en los procesos de toma de decisiones, mejorara la disponibilidad de servicios inclusivos de la discapacidad relacionados con la violencia de género y la salud sexual y reproductiva, eliminara el uso de toda terminología despectiva sobre las personas con discapacidad y acelerara las iniciativas, incluidas las inversiones, para lograr una educación inclusiva<sup>72</sup>.

#### 4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

57. El equipo en el país afirmó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) seguían siendo objeto de discriminación debido a la falta de políticas de protección. Aunque las relaciones entre personas del mismo sexo no estaban tipificadas como delito, no existían leyes ni políticas contra la discriminación, la violencia contra la comunidad LGBTI seguía siendo generalizada y no se permitía a las personas transgénero cambiar sus marcadores de género en los documentos legales<sup>73</sup>.

58. El equipo en el país recomendó a Vanuatu que estableciera políticas nacionales para proteger a las personas de la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, derogara toda la legislación discriminatoria que restringiera los derechos humanos de las personas LGBTI, aumentara la sensibilización de la comunidad sobre los derechos humanos de las personas LGBTI, erradicara todo tipo de violencia y discriminación y promoviera la inclusión, revisara la Ley de Protección de la Familia de 2008 para abarcar todos los tipos de violencia en la familia, y proporcionara información y servicios de salud sexual y reproductiva a las personas que se identificaran con orientación sexual e identidad de género diversas<sup>74</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

59. El ACNUR reiteró su preocupación por el hecho de que, si bien la Ley de Inmigración hacía referencia al principio de no devolución, había excepciones establecidas a la aplicación de dicho principio, los procesos de determinación de la condición de refugiado dispuestos en la ley incluían motivos adicionales de exclusión de la condición de refugiado y no existían disposiciones en la ley sobre procedimientos o formas complementarias de protección para las personas que se enfrentaban a amenazas de tortura o contra su derecho a la vida en su país de origen. El ACNUR recomendó a Vanuatu que modificara las disposiciones de la Ley de Inmigración que no eran compatibles con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados e incluyera disposiciones de protección complementaria en la Ley, de conformidad con sus obligaciones de no devolución. También recomendó a Vanuatu que solicitara apoyo técnico al ACNUR<sup>75</sup>.

#### 6. Desplazados internos

60. El ACNUR señaló que Vanuatu era muy susceptible a los desastres naturales, lo que aumentaba los riesgos de desplazamiento, y que había basado sus esfuerzos para abordar el desplazamiento, entre otras cosas, en la Política Nacional sobre el Cambio Climático y el Desplazamiento Inducido por los Desastres de 2018. Afirmó que la participación sostenida de Vanuatu en los foros regionales e internacionales contribuiría a sus iniciativas para responder, mediante marcos, planes, acuerdos y otros mecanismos nacionales y regionales, al desplazamiento en el país, y pondría al Gobierno en mejores condiciones para llevar a cabo intervenciones de protección y salvaguardar las vidas y los medios de subsistencia de los desplazados<sup>76</sup>.

#### 7. Apátridas

61. El ACNUR informó de que la Constitución, junto con la Ley de Ciudadanía de 1980, establecía los requisitos para obtener la nacionalidad, de modo que los hijos nacidos de uno o más ciudadanos de Vanuatu adquirirían automáticamente la nacionalidad. Un niño nacido en el país de padres apátridas, extranjeros que no estaban en condiciones de transmitir su nacionalidad o progenitores desconocidos, sería apátrida. El ACNUR recomendó a Vanuatu que realizara estudios sobre la caracterización de la apatridia para detectar mejor a las personas apátridas y las cuestiones de la apatridia, y que revisara su legislación sobre nacionalidad para permitir el acceso a la ciudadanía a los niños nacidos en Vanuatu que, de otro modo, serían apátridas, y a los niños expósitos nacidos en su territorio<sup>77</sup>.

62. El ACNUR destacó que el sistema de registro civil seguía haciendo frente a diversos retos, entre otros los relativos a las poblaciones rurales, los desplazamientos causados por desastres naturales y la escasa coordinación entre los departamentos gubernamentales. Recomendó fortalecer el sistema de registro civil y estadísticas vitales y garantizar la inscripción de los nacimientos de todos los niños, entre otras cosas mediante alianzas con

agentes internacionales y regionales, campañas de divulgación dirigidas a las personas en riesgo de apatridia y la aplicación de planes de acción y políticas pertinentes<sup>78</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> [A/HRC/41/10](#) and [A/HRC/41/2](#).
- <sup>2</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 9.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Vanuatu, para. 4.
- <sup>4</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Vanuatu, pp. 3 and 4.
- <sup>5</sup> United Nations country team submission, para. 72.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, paras. 8 and 13 (h).
- <sup>7</sup> *Ibid.*, paras. 34 and 36 (a).
- <sup>8</sup> *Ibid.*, paras. 13 (a) and (b) and 14.
- <sup>9</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 10 and 11.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, paras. 26 and 27.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, paras. 28 and 29.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission, paras. 33 and 35.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 36 (b)–(e).
- <sup>14</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 24.
- <sup>15</sup> United Nations country team submission, para. 69.
- <sup>16</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 25.
- <sup>17</sup> United Nations country team submission, paras. 37 and 38.
- <sup>18</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Vanuatu, paras. 18, 20 and 21.
- <sup>19</sup> United Nations country team submission, para. 40 (a); and UNESCO submission, para. 24.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission, para. 40 (a).
- <sup>21</sup> UNESCO submission, paras. 25 and 26.
- <sup>22</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 49.
- <sup>23</sup> United Nations country team submission, paras. 7 and 13 (e).
- <sup>24</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 38 and 39 (a); and United Nations country team submission, paras. 6 and 13 (b).
- <sup>25</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 39 (b).
- <sup>26</sup> United Nations country team submission, paras. 42 and 44.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, paras. 48 and 49 (a), (b) and (d).
- <sup>28</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 44 and 45.
- <sup>29</sup> United Nations country team submission, paras. 47 and 49 (c).
- <sup>30</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 46 and 47.
- <sup>31</sup> United Nations country team submission, paras. 45 and 59.
- <sup>32</sup> FAO, “Vanuatu: response overview: August 2023” (Rome, 2023), p. 1.
- <sup>33</sup> United Nations country team submission, para. 60.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 62.
- <sup>35</sup> WHO, *Regional Action Framework for Noncommunicable Disease Prevention and Control in the Western Pacific* (Manila, 2023), pp. 3 and 4.
- <sup>36</sup> See <https://covid19.who.int/region/wpro/country/vu> (accessed 9 February 2024).
- <sup>37</sup> United Nations country team submission, paras. 50 and 51.
- <sup>38</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 30 and 31.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, paras. 42 and 43.
- <sup>40</sup> UNESCO submission, paras. 2, 4 and 23 (ii)–(vi).
- <sup>41</sup> See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_NAME,P11110\\_COMMENT\\_YEAR:3995905,103350,Vanuatu,2019](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3995905,103350,Vanuatu,2019).
- <sup>42</sup> United Nations country team submission, paras. 52–57 and 58 (a)–(d) and (f).
- <sup>43</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 40 and 41.
- <sup>44</sup> United Nations country team submission, paras. 77 and 78 (f).
- <sup>45</sup> UNDP, *Aspiring to a Resilient Pacific: 2020 Annual Report* (Suva), p. 15.
- <sup>46</sup> UN-Women, “Gender equality brief for Vanuatu” (2022), p. 12.
- <sup>47</sup> United Nations country team submission, paras. 73, 75 and 76.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 78 (a)–(e).
- <sup>49</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 21.
- <sup>50</sup> UN-Women, “Gender equality brief for Vanuatu”, p. 2; and United Nations country team submission, paras. 18–20.
- <sup>51</sup> United Nations country team submission, paras. 15 and 23 (b) and (f).
- <sup>52</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 12 and 13.

- <sup>53</sup> UN-Women, “Gender equality brief for Vanuatu”, pp. 10 and 12.
- <sup>54</sup> United Nations country team submission, paras. 14, 24 and 25.
- <sup>55</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>56</sup> See  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FVUT%2F33284&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FVUT%2F33284&Lang=en).
- <sup>57</sup> UN-Women, “Gender equality brief for Vanuatu”, pp. 2 and 3.
- <sup>58</sup> United Nations country team submission, paras. 17 and 23 (d).
- <sup>59</sup> *Ibid.*, paras. 63 and 67.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 9 and 13 (f) and (g).
- <sup>61</sup> *Ibid.*, para. 7; and UNESCO submission, para. 11.
- <sup>62</sup> United Nations country team submission, para. 23 (e).
- <sup>63</sup> See  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_NAME,P11110\\_COMMENT\\_YEAR:3995905,103350,Vanuatu,2019](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3995905,103350,Vanuatu,2019).
- <sup>64</sup> *Ibid.*
- <sup>65</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), paras. 4 (a) and 6 (a) and (c).
- <sup>66</sup> *Ibid.*, para. 7 (c); and United Nations country team submission para. 13 (c).
- <sup>67</sup> [CRPD/C/VUT/CO/1](#), para. 7 (a) and (c).
- <sup>68</sup> *Ibid.*, paras. 18 and 19.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, paras. 32 and 33.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 37; and United Nations country team submission, para. 40 (c).
- <sup>72</sup> United Nations country team submission, paras. 68 and 71 (c)–(g).
- <sup>73</sup> *Ibid.*, paras. 16, 30 and 31.
- <sup>74</sup> *Ibid.*, paras. 23 (a) and 32 (b)–(f).
- <sup>75</sup> UNHCR submission, pp. 2–4 and 6.
- <sup>76</sup> *Ibid.*, pp. 1 and 2.
- <sup>77</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>78</sup> *Ibid.*, p. 5.
-